

INFORMACIÓN MiFID II

¿Qué es MiFID II?

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 es la normativa europea vigente reguladora de los servicios de inversión (*Markets in Financial Instruments Directive*), cuyo principal objetivo es mejorar la protección de los inversores (en adelante, "**MiFID II**"). Cuenta a su vez con dos normas de desarrollo, como son la Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión, de 7 de abril de 2016 y el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016. En el ámbito español esta normativa se traslada mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, "**LMV**") y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión. La normativa se aplica sólo a algunos productos, como las acciones de renta variable, activos de renta fija y mercados monetarios, fondos de inversión y derivados de mercados cotizados y OTC.

Desde la autorización de Capital Strategies Partners, A.V. S.A. (en adelante, la "**Agencia**" o "**CSP**") por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, "**CNMV**") como agencia de valores en el año 2008, la Agencia actualiza de manera continua todos los procedimientos para adaptarse y cumplir en todo momento con la normativa comentada anteriormente. En este contexto, CSP pone en conocimiento de sus clientes la información relevante de carácter general tanto sobre la entidad como sobre los distintos instrumentos financieros y servicios que presta, contenida en las secciones siguientes.

El contenido recogido en este documento puede ampliarse a través de nuestra página web www.capitalstrategies.es.

Objetivos principales

Los objetivos principales que se pretenden alcanzar con la Directiva son:

- 1) completar el mercado único de servicios financieros de la UE.
- 2) responder a los cambios e innovaciones en relación a la seguridad de los mercados.
- 3) proteger a los inversores, garantizando la máxima transparencia de los mercados.

Adaptación de Capital Strategies Partners, A.V. S.A. a la directiva MIFID

Como consecuencia de la autorización de Capital Strategies Partners, A.V. S.A. por parte de la CNMV como agencia de valores atrás en el 2008, la agencia se ha visto envuelto en un proceso continuo de adaptación y cumplimiento de la Directiva MiFID, primero, y ahora de la Directiva MiFID II.

1. Información de carácter general

Capital Strategies Partners, A.V., S.A., con CIF A85345445 y domicilio social en Paseo de la Castellana 178, 3º Izq., 28046 Madrid (España), está inscrito en el registro de la CNMV bajo el número 230 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, el 27 de febrero de 2008, tomo 25.320, libro 0, folio 121, sección 8, hoja M-455981, inscripción 1ª.

Todos los productos y servicios prestados por la Agencia se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo la supervisión de la CNMV y demás organismos reguladores.

Para más información, puede usted dirigirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Calle Edison 4, Oficina de atención al inversor, 28006 Madrid (España), en el número de teléfono +34 91 585 1500 o en su página web www.cnmv.es.

2. Política de continuidad de negocio

El objetivo perseguido es garantizar la continuidad del negocio y establecer un plan de cobertura de otros riesgos, independientemente de si éstos pueden o no paralizar la actividad de la Agencia. El diseño de un Plan de Continuidad del Negocio permite a la agencia no paralizar su actividad ante desastres o contingencias graves. En particular, el objetivo es garantizar, en caso de interrupción de los sistemas y procedimientos, lo siguiente:

- La preservación de datos y funciones esenciales.
- El mantenimiento de servicios y actividades de inversión.
- Cuando lo anterior no resulte posible, la oportuna recuperación de tales datos y funciones y la oportuna reanudación de los servicios y actividades de inversión.

3. Política de Mantenimiento de Registros

El artículo 16 (6) de la Directiva MiFID II dispone que toda empresa de inversión lleve un registro de todos los servicios, actividades y operaciones que realice. Dicho registro deberá ser suficiente para permitir que la autoridad competente supervise el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Directiva y, en especial, de todas las obligaciones de la empresa de inversión para con sus clientes o posibles clientes.

4. Política de Categorización de clientes

La normativa aplicable establece un régimen de clasificación de los clientes en tres diferentes categorías que pretenden reflejar tanto su nivel de conocimientos y experiencia en los mercados financieros como su capacidad para asumir los riesgos derivados de sus decisiones de inversión con el objetivo de adaptar las normas de protección a los mismos:

- **Cliente Minorista** (fundamentalmente todos los particulares que actúan como personas físicas, Pymes, entidades locales, etc.): Reciben el máximo nivel de protección previsto por la Ley tanto en la realización de evaluaciones de idoneidad y conveniencia como en el alcance de la documentación e información previa a la contratación y posterior a la misma, que ha de ser puesta a disposición de los mismos.
- **Cliente Profesional** (fundamentalmente inversores institucionales y experimentados, entidades regionales etc): Reciben un nivel de protección intermedio, puesto que se presupone que disponen de la experiencia, los conocimientos y la cualificación necesarios para adoptar sus propias decisiones de inversión y comprender y asumir los riesgos de las mismas.
- **Cliente Contraparte Elegible** (bancos, cajas de ahorro, fondos de inversión y pensiones, SICAVs, sociedades de valores, bancos centrales, compañías de seguros, Gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes etc.): la Ley prevé para este tipo de clientes un nivel de protección básico, dado que se trata de entidades habituadas a actuar directamente en los mercados financieros.

La normativa establece unos criterios objetivos para la clasificación que han sido observados de forma estricta por la Agencia para realizar una comunicación individualizada a los clientes.

Por lo anterior, todos los clientes actuales y potenciales de la Agencia deberán ser clasificados como “**minoristas**”, “**profesionales**” o “**contraparte elegible**”. Esta clasificación marca el

nivel de protección de cada cliente, según lo previsto en la normativa vigente, y, por lo tanto, la relación que deberá mantener la Sociedad con cada tipo de cliente.

Por la tipología del negocio que venimos desarrollando hasta la fecha, todos nuestros clientes, instituciones financieras, debidamente reguladas han sido clasificadas como “**contraparte elegible**” o “**clientes profesionales**”.

De acuerdo con la Política de Categorización de clientes, los clientes tienen derecho a solicitar explícitamente el cambio de clasificación, supuesto que deberá ser justificado y posteriormente evaluado y aprobado por CSP (Anexo 1). Sobre la base de solicitud de cambio realizada, la Agencia comunicará al cliente, en su caso, la nueva clasificación asignada o la denegación de la misma. En caso de que la nueva clasificación otorgada se derive de datos que CSP no pueda verificar directamente o no lo pueda efectuar de forma completa y se basen en la información proporcionada por el propio cliente, éste se hace responsable de la exactitud y veracidad de los mismos, quedando la Agencia exenta de cualesquiera daños o responsabilidades que pudieran derivarse de la inexactitud o ausencia de veracidad de dichos datos e información. No obstante, CSP podrá solicitar al cliente la información adicional necesaria para comprobar dichos datos si ello fuera preciso para la asignación de la clasificación solicitada.

5. Procedimiento para la prestación de servicios de inversión ¹

CSP presta un servicio de intermediación exclusivamente referido a la comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “IICs”), concretamente a la puesta en contacto entre inversores y gestoras de IICs. Ello significa que la Agencia no recibe órdenes ni efectivo de inversores, y que no tiene ninguna vinculación contractual directa con el inversor final.

6. Información sobre la gestión de conflictos de interés

CSP ha definido y aprobado una Política de Conflictos e Interés cuyo objetivo es identificar las situaciones que, potencialmente, pudieran resultar generadoras de un conflicto de interés entre la entidad y sus clientes o entre varios clientes entre sí, a fin de establecer los procedimientos y medidas tendentes a su prevención, comunicando en último término tales

¹ El término “servicio de inversión” incluye según el Anexo I, Sección A de la Directiva 2014/65 la ejecución de órdenes por cuenta de clientes, la recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación a uno o más instrumentos financieros y el asesoramiento en materia de inversión.

situaciones a los clientes en aquellas circunstancias en las que los conflictos no pudieran evitarse.

La referida política establece normas dirigidas a garantizar el no perjuicio de los intereses de los clientes por la potencial aparición de conflictos de interés.

Con la anterior finalidad, hemos adoptado una Política de Prevención y Gestión de los Conflictos de Interés, cuyo contenido se basa en tres pilares:

- I. Implementación de un Reglamento Interno de Conducta de obligado cumplimiento por las personas de la Entidad o terceros que puedan generar un conflicto de interés.
- II. Medidas de gestión de las operaciones vinculadas.
- III. Medidas encaminadas a mantener un adecuado grado de independencia y segregación de funciones en la Agencia.

7. Información pre/post contractual

El objetivo es que CSP mantenga a disposición de los inversores la información necesaria para tomar sus decisiones de inversión y conocer el estado tanto de sus operaciones como de sus inversiones. Al mismo tiempo, remitirá periódicamente la información publicada por las Gestoras / clientes a los inversores institucionales por los canales establecidos. Según se regula en el artículo 24 de la Directiva MiFID II, la entidad deberá actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

8. Política de incentivos

Son "incentivos" los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que CSP aporta a o recibe de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de servicios de inversión respecto a instrumentos financieros. Los incentivos satisfechos o recibidos no impiden que la Agencia busque el mejor interés de sus clientes. En aquellos supuestos en los que CSP perciba incentivos, aplicará los mecanismos y medidas establecidos para que los servicios y productos ofrecidos a los clientes sean los idóneos y adecuados, conforme a la normativa vigente. La Agencia pone a disposición de sus clientes herramientas que les facilitan la toma de decisiones de inversión y les proporciona la información suficiente para el oportuno seguimiento de las mismas.

El pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión por CSP, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la Agencia de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes no estará sujeto a los requisitos de mejora de la calidad del servicio.

La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios de los incentivos permitidos recibidos u otorgados, se revelará al cliente de forma *ex ante* a la prestación del servicio. No obstante, cuando dicha cuantía no pueda determinarse, el método de cálculo de esa cuantía deberá revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de inversión o servicio auxiliar² correspondiente.

Constituye un principio general que la Agencia garantice que en sus relaciones de negocio no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes.

CSP percibirá, de los clientes/gestoras con las que tiene suscritos acuerdos, los honorarios que en cada caso correspondan. Dichos honorarios podrán variar en el tiempo o en función del volumen global de comercialización.

Dentro del servicio de comercialización de IICs, la Agencia no percibirá directamente del inversor comisión alguna.

Los supuestos de incentivos de terceros percibidos por la Agencia se detallan a continuación:

- En la Comercialización de IICs a clientes cualificados o profesionales gestionadas por terceros con los cuales la Agencia tiene acuerdos, ésta recibe honorarios por la externalización de sus funciones de marketing, ventas, servicio al cliente y desarrollo de negocio cuantificado como un porcentaje sobre la comisión de gestión neta que la gestora de IICs percibe, entendiendo comisión de gestión neta la resultante de restar a la comisión de gestión cobrada por el fondo cualquier tipo de retrocesión a plataformas de distribución o al propio inversor, si las hubiese.

² El término “servicio auxiliar” incluye los servicios incluidos en el Anexo I, Sección B de la Directiva 2014/65.

- En ningún caso, estos incentivos recibidos por CSP suponen un sobrecoste para el inversor final.
- Excepcionalmente, y en aquellos casos que la gestora de fondos perciba comisiones de éxito por inversiones de instituciones comercializadas por CSP, éste podrá recibir un porcentaje sobre la comisión neta de éxito recibida por la gestora de IICs.
- En la Comercialización de productos estructurados a clientes cualificados emitidos por terceras entidades, la agencia puede recibir un porcentaje sobre el importe invertido.

Conforme a las condiciones legales y reglamentarias, un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a. Está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos, como la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con todos o alguno de los siguientes servicios:
 - otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el acceso a informes mensuales;
 - contacto continuado con el cliente para la aclaración de dudas.
- b. No beneficia directamente a CSP, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;
- c. Está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo.

9. Política de registro de comunicaciones electrónicas y conversaciones telefónicas

Como principal novedad, la Directiva MiFID II desarrolla las condiciones aplicables al registro de comunicaciones electrónicas y conversaciones telefónicas, así como a la reconstrucción de operaciones.

En el marco de la prestación de servicios de inversión a sus clientes, CSP dispone de los medios adecuados para garantizar la seguridad, confidencialidad y fiabilidad del servicio prestado.

La Política tiene por objeto establecer los requerimientos que se deberán tener en cuenta a la hora de grabar y registrar las conversaciones telefónicas y las comunicaciones electrónicas

realizadas, enviadas o recibidas, ya sean para la contratación de un producto o servicio de inversión o con carácter previo a dicha contratación

10. Conocimientos, competencias y experiencia

El artículo 193 de la LMV, relativo a los requisitos de organización interna, establece que las empresas de servicios de inversión y las restantes entidades que presten servicios de inversión deberán definir y aplicar políticas y procedimientos adecuados para garantizar que la empresa, sus directivos, su personal y sus agentes cumplan las obligaciones que la normativa del Mercado de Valores les impone.

En este sentido, CSP dispone de personal con conocimientos y competencias avalados con titulaciones homologadas por la CNMV para proporcionar información sobre IICs.

11. Clasificación y Gobernanza de productos

Los productos que CSP ofrece son principalmente IICs, y en algún caso puntual, productos estructurados.

Estos productos que se encuentran bajo el ámbito de la normativa MIFID, se clasifican en Complejos o No complejos en función de su nivel de riesgo, liquidez y complejidad financiera.

Los productos NO complejos cumplen todas y cada una de las siguientes 4 características:

- ✓ Se pueden reembolsar de forma frecuente a precios conocidos por el público. En general, siempre es fácil conocer su valor en cualquier momento y hacerlos efectivos.
- ✓ El inversor no puede perder un importe superior a su coste de adquisición, es decir, a lo que invirtió inicialmente.
- ✓ Existe información pública, completa y comprensible para el inversor minorista, sobre las características del producto.
- ✓ No son productos derivados.

Los productos complejos son los que no cumplen con todas o alguna de las características anteriores. Pueden suponer mayor riesgo para el inversor, suelen tener menor liquidez (en ocasiones no es posible conocer su valor en un momento determinado) y, en definitiva, es más difícil entender tanto sus características como el riesgo que llevan asociado.

En todo caso, CSP dispone de los archivos EMT (archivos intercambiados entre las Sociedades Gestoras y los distribuidores de IICs con el fin de poder dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de MiFID II relativas a público objetivo y a los costes y gastos de instrumentos

financieros) donde se define el público objetivo y conoce los siguientes epígrafes de los mismos:

- Información general sobre el instrumento financiero
- Público objetivo - Tipo de cliente
- Público objetivo - Conocimientos y/o experiencia
- Público objetivo - Capacidad para soportar pérdidas
- Público objetivo - Tolerancia al riesgo
- Público objetivo - Objetivos y necesidades del cliente
- Estrategia de distribución
- Costes y Gastos ex ante
- Costes y Gastos ex post

12. Evaluación de la conveniencia e idoneidad

Uno de los objetivos fundamentales de la normativa MiFID consiste en asegurar la conveniencia e idoneidad de los productos y servicios comercializados por las entidades a los clientes.

Test de conveniencia

El test de conveniencia únicamente se realizará a clientes Minoristas de forma previa a la formalización de los contratos para evaluar los conocimientos y experiencia del cliente para contratar productos complejos. Capital Strategies Partners, A.V. S.A., no presta servicios de inversión a clientes Minoristas.

Test de idoneidad

Será necesario cumplimentar el test de idoneidad previo a la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras y/o asesoramiento en materia de inversiones. El objetivo del test de idoneidad es la perfilación del cliente y la asignación de la cartera que responda a sus objetivos, situación financiera, conocimientos y experiencia.

Capital Strategies Partners, A.V. S.A., no presta servicios de asesoramiento ni de gestión discrecional de carteras.

13. Naturaleza y riesgos de los productos MIFID

Instituciones de Inversión Colectiva

Son Instituciones de inversión colectiva aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, estableciéndose el rendimiento del inversor en función de los resultados colectivos. Su forma jurídica puede ser de Fondo o Sociedad de Inversión, las más comunes dentro de esta última categoría son las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV).

Los Fondos de Inversión (en adelante, FI) son patrimonios separados sin personalidad jurídica, pertenecientes a una pluralidad de inversores, incluidos entre ellos otras IIC, cuya gestión y representación corresponde a una Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, con el concurso de un Depositario.

Las Sociedades de Inversión (en adelante, SI) adoptan la forma de sociedad anónima, siendo su objeto social el anteriormente descrito para las IIC. Cuando así lo prevean los estatutos sociales, la Junta General o, por su delegación, el Consejo de Administración podrán acordar que la gestión de sus activos, en su totalidad o en parte, se encomiende a una o varias SGIIC o a una o varias entidades habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en la normativa del mercado de valores.

En el caso de Fondos de Inversión, los partícipes, o inversores son las personas que aportan sus ahorros al fondo de inversión. Son copropietarios del patrimonio del Fondo, del que les corresponde un porcentaje en función de su aportación (número de participaciones). En el caso de Sociedades de Inversión, los inversores tienen la condición de socios.

El valor liquidativo de las participaciones o acciones es el resultante de dividir el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones o acciones existentes. La Sociedad Gestora publicará de forma periódica el valor liquidativo del Fondo o la Sociedad. El valor de una participación en un Fondo de inversión o una acción en una Sociedad de Inversión dependerá de la evolución del valor de los activos que componen su cartera.

Las características más relevantes de los fondos de inversión son las siguientes: existencia de una gran variedad de fondos de inversión diferenciados por la tipología de los activos en los que invierten, es decir, su vocación inversora, la gestión profesional y especializada en la toma de decisiones de inversión, la diversificación de las inversiones con el fin de diversificar los

riesgos y así proteger a los inversores y la posibilidad de acceso a productos financieros que, en ocasiones, no estarían al alcance del cliente a través de la inversión directa.

La CNMV realiza una clasificación analítica de la siguiente forma:

- **Fondos de inversión mobiliaria.** Son instituciones de inversión colectiva que invierten en activos financieros.
- **Fondos de inversión inmobiliaria.** Son instituciones de inversión colectiva que invierten fundamentalmente en inmuebles para su explotación en alquiler. Son fondos, en general, menos líquidos que los de naturaleza financiera.

A su vez, los fondos de inversión mobiliaria pueden ser de diferentes tipos:

- **ordinarios**, que invierten mayoritariamente en renta fija, renta variable y/o derivados,
- **de fondos**, que invierten mayoritariamente en otros fondos de inversión,
- **subordinados**, que invierten en un único fondo de inversión,
- **índice**, cuya política de inversión trata de replicar un determinado índice y
- **cotizados (ETF)**, cuya peculiaridad es que se negocian en las bolsas de valores, como las acciones.
 - Otros fondos:

Fondos cotizados

Los Fondos cotizados (ETF, exchange traded funds) son fondos que se negocian en bolsas de valores como si se tratara de acciones de una empresa. Su política de inversión consiste en reproducir la evolución de algún índice bursátil, nacional o internacional, como por ejemplo el Ibex. También hay fondos cotizados que utilizan como referencia índices de renta fija.

Fondos de inversión libre

También se conocen como fondos de inversión alternativa o hedge funds. Su característica principal es que pueden invertir sin las limitaciones que tienen el resto de los fondos (tipo de activos, diversificación de sus inversiones y el endeudamiento).

Instituciones de inversión colectiva extranjeras

Están constituidos en otro país. Por lo general, suelen ser sociedades de inversión y al igual que en un fondo español, el comercializador (la entidad que lo vende) debe entregar al inversor el folleto informativo del fondo (DFI), en el que está toda la información necesaria. La diferencia es que la normativa que los regula no es la española sino la del país de origen, por lo que pueden darse diferencias, por ejemplo en cuanto a la liquidez del producto.

Los fondos y sociedades armonizados, los que cumplen con los requerimientos de la directiva europea UCITS de diversificación de riesgos, son no complejos.

Son complejos los fondos de inversión libre, los inmobiliarios y los tradicionales garantizados de rendimiento variable, por conllevar un derivado.

Principales riesgos: Los riesgos dependerán del tipo de Institución de Inversión Colectiva, de las características de la propia institución y de los activos en que invierta así como las zonas geográficas definidas para la realización de las inversiones. Todas estas características se recogen en el folleto de cada Institución registrado y publicado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Productos Estructurados

Los productos estructurados son instrumentos financieros que permiten a su inversor obtener en un plazo determinado, una rentabilidad final vinculada a la evolución de un activo subyacente (un índice bursátil, una acción concreta o una cesta de acciones, materias primas, tipos de interés, etc.)

Se basan en la combinación de productos derivados y/o productos de renta fija, que permiten diseñar una estrategia de acuerdo con el nivel de riesgo/rentabilidad asumido. Aunque existen productos estructurados que garantizan el 100% del capital invertido (aunque no garantizan adicionalmente una rentabilidad adicional), se incluyen en este apartado otros productos estructurados no garantizados que, a diferencia de los garantizados, ofrecen al inversor el pago de intereses ante escenarios concretos y cuyo diseño responde al binomio rentabilidad/riesgo, y responde a unas expectativas de mercado específicas.

Principales riesgos:

- **Riesgo de mercado:** variaciones en el precio de mercado que pueden significar que el inversor obtenga un importe menor al invertido. El interés del producto está ligado normalmente a la evolución del subyacente.
- **Riesgo de tipo de interés:** dependerá de la evolución de los tipos de interés durante el periodo de inversión.
- **Riesgo de crédito:** posibilidad de que el emisor no pueda hacer frente a sus compromisos de pago o de que se produzca un retraso en los mismos.
- **Riesgo del activo subyacente:** la rentabilidad del producto depende de la evolución del activo subyacente al que está referenciado y de su emisor.

- **Riesgo de capital:** en los estructurados no garantizados el emisor no tiene la obligación de devolver el capital inicial invertido.
- **Riesgo de liquidez:** se refiere a la dificultad de deshacer la inversión antes de la fecha de vencimiento, lo que puede derivar en penalizaciones en el precio, en el caso de que fuera necesaria la venta con rapidez. Además, es posible que no se encuentre contrapartida en el mercado, por lo que es posible que una orden de venta no se pueda ejecutar de forma inmediata.
- **Riesgo de tipo de cambio:** cuando la divisa en la que se emite el producto es distinta a la del inversor.

ANEXO 1 SOLICITUD DE CAMBIO DE CATEGORÍA DEL CLIENTE MiFID

Nombre y apellidos/Razón social con DNI/CIF xxxxxxxx , por medio de la presente reconoce que xxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx (en adelante XXX) le ha comunicado debidamente en tiempo y forma la categorización de cliente que le ha sido asignada, así como el derecho a solicitar una clasificación distinta y sus implicaciones en las normas de protección que le son aplicables, de las que es plenamente consciente, y solicita, para todos los servicios de inversión que pueda prestarle XXX sobre cualquier tipo de instrumento financiero, el cambio de la clasificación que le ha sido comunicada en los términos y condiciones establecidos en la presente solicitud.

Tipo de cambio solicitado: (marcar con una “x” lo que proceda).

1. **A menor protección:** (para la que XXX valorará el cumplimiento de los requisitos que establece la directiva MiFID y comunicará al cliente el resultado)

De cliente minorista a cliente profesional

Caso 1

Para lo que declaro cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- 1.- Haber realizado en el Mercado de Valores de que se trate operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- 2.- Que el valor de mi cartera de instrumentos financieros formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros es superior a 500.000 euros.
- 3.- Que ocupó o he ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiere conocimientos sobre las operaciones o los servicios prestados.

Caso 2

Que en relación con el último ejercicio contable cerrado cumplo al menos dos de las siguientes condiciones:

- Activo total > 20 M Cifra Anual de Negoc > 40 MM Recursos Propios > 2MM

De cliente profesional a contraparte elegible

Para lo que declaro pertenecer al menos a uno de los siguientes grupos:

- Entidades financieras y personas jurídicas autorizadas por Organismos reguladores para operar en los mercados financieros.
- Entidades que forman parte de la Administración del Estado; Bancos Centrales; Organismos internacionales y supranacionales.

2. A mayor protección: (este cambio se realizará de forma directa, bastando la simple solicitud del cliente con su firma)

- De cliente profesional a cliente minorista
- De contraparte elegible a cliente profesional

Fecha:

Fdo: